

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTAURI**

## **TITULO PRIMERO**

### *Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-*

La Fundación **FUNDACION CENTAURI** (en adelante, la Fundación) se constituye por voluntad de **INVERSIONES SAN TELMO XXI, S.L.** y de **Don JOSE-CARLOS GONZALEZ RUIZ**.

### *Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-*

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

### *Art. 3º.- Régimen jurídico.-*

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

### *Art. 4º.- Domicilio estatutario.-*

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la Avda./ Ingeniero Rivera, s/n (Finca, El Cerezo), Frómista – 34.440 (PALENCIA).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por unanimidad de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### *Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-*

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### *Art. 6º.- Fines y actividades.-*

La Fundación tiene por objeto:

Impulsar, desarrollar, promocionar y difundir el desarrollo del viaje interestelar en todos los aspectos concebibles, como meta a largo plazo y cultivando el avance tecnológico como meta a corto plazo.

La Fundación apoyará adelantos incrementales en ciencia, tecnología y educación, se esforzará en promocionar la difusión del conocimiento de las Ciencias del viaje interestelar, así como en acumularlo y organizarlo.

Estimular la colaboración y presencia de instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las actividades de la Fundación.

Cualesquiera otros fines no mencionados expresamente y que contribuyan al desarrollo de las Ciencias del viaje interestelar.

Para la consecución de los fines mencionados, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. **PROYECTOS I+D:** Promover y financiar proyectos científicos de investigación y desarrollo, trabajos y estudios, individuales o en grupo, de cualquier tipo, dentro de las ciencias implicadas en el viaje interestelar.
2. **BECAS Y AYUDAS:** Dotación de becas y ayudas para la formación e investigación, en España o en el extranjero, por sí sola o con otras instituciones análogas.
3. **CENTRO DOCUMENTAL:** Creación de un centro documental para promover y estimular el interés por el viaje interestelar y facilitar la investigación y el estudio de las diferentes ciencias involucradas.
4. **EDITORIAL, PUBLICACIONES:** La edición, fabricación y distribución de materiales técnicos y de ficción, en cualquier soporte, mediante la creación de una editorial, o por medio de una empresa editora, de los temas a que se refiere el objeto fundacional.
5. **WEB INTERNET:** Creación de una plataforma Web desde donde canalizar la información y los recursos de la Fundación, así como poner en contacto a todas las personas interesadas en ella.
6. **FORMACIÓN Y DIFUSIÓN:** Planificar, producir, desarrollar y ejecutar programas de formación y difusión. La organización y participación en el ámbito específico que nos ocupa de Seminarios, Charlas, Jornadas, Conferencias y Exposiciones.
7. **PREMIOS Y GALARDONES:** Crear premios. Otorgar distinciones, galardones, diplomas y similares en favor de aquellas personas e instituciones que se hayan distinguido en su labor a favor de los fines fundacionales.
8. **COLABORACIONES:** Cooperar con otras Asociaciones o Fundaciones privadas o públicas dedicadas a actividades paralelas, semejantes, complementarias, accesorias o concurrentes. Así como la cooperación con Universidades y Centros de I+D a través de proyectos conjuntos.
9. **CENTRO DE INTERPRETACIÓN:** Creación de un Museo, Centro de Interpretación del Viaje Espacial, Parque temático.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación con medios propios y ajenos, podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

El Patronato determinara, por mayoría de dos tercios de sus miembros, las actividades, además de las ya mencionadas anteriormente, que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### *Art. 7º.- Beneficiarios.-*

Las personas que constituyen el colectivo genérico de beneficiarios de la fundación, son:

- Se consideraran beneficiarios de la Fundación con carácter genérico a personas o entidades interesadas o relacionadas con el vuelo interestelar.
- Personas e instituciones involucradas en el ámbito de las universidades y centros de investigación, públicas y privadas, autonómicas, nacionales e internacionales y relacionadas con las Ciencias del vuelo interestelar.
- Público interesado en el fomento del viaje interestelar.

La determinación de los beneficiarios concretos de cada una de las actuaciones de la Fundación, cuando ello sea necesario, se llevará a cabo con criterios de imparcialidad y no discriminación y de acuerdo con las reglas que al efecto establezca el Patronato.

*Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-*

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

## **TÍTULO SEGUNDO**

*Art. 9º.- Órgano de gobierno.-*

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.
- e) Extinción de la Fundación.
- f) Fusión con otra u otras fundaciones.
- g) Otorgamiento de poderes.
- h) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

*Art. 10º.- Composición del Patronato.-*

El Patronato estará compuesto por un máximo de nueve miembros, de los que cuatro lo serán con carácter vitalicio.

Son patronos a título vitalicio los Fundadores que otorgan la escritura de constitución (es decir Don José-Carlos González Ruiz a título personal y otros tres designados por la mercantil Inversiones San Telmo XXI, S.L.).

Son patronos de la Fundación:

a) El Fundador don José Carlos González Ruiz, a título personal y con carácter vitalicio, correspondiéndole el derecho a nombrar un patrono con el mismo carácter que ocupe su puesto en el caso de fallecimiento o incapacidad.

b) Tres patronos nombrados por el Fundador Inversiones San Telmo XXI, SL, con mandato indefinido.

c) Cinco patronos, nombrados por el Patronato después de la constitución de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus integrantes, a propuesta del Presidente del Patronato, y con el mandato señalado en el artículo 14º de estos Estatutos, de entre las personas que se juzguen como más adecuadas para la consecución de los fines fundacionales o que hayan efectuado aportaciones relevantes a la consecución de dichos fines.

*Art. 11º.- Estructura del Patronato.-*

El Patronato tendrá un Presidente y un Secretario, designado por los Fundadores de entre los patronos nombrados a título vitalicio y con tal carácter; un Vicepresidente, designado por el patronato entre los patronos.

*Art. 12º.- Distribución de competencias.-*

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
2. Son funciones del Vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante; b) participar en las reuniones del Patronato con voz y voto; c) cualquier otra que le sea encomendada por delegación.
3. Son funciones del Secretario: a) custodia de toda la documentación de la Fundación; b) levantar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas; d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.
- 4.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Cada Actividad estará coordinada y dirigida por un equipo ejecutivo formado por tres personas, de las cuales, al menos uno, será Patrono de la Fundación y los otros dos, podrán ser personas colaboradoras o nombradas por las empresas Patrocinadoras.

Este equipo, estará encargado de redactar la programación de objetivos, el plan de actuación y la captación de recursos de la actividad, que luego serán sometidas a la aprobación del Patronato.

*Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-*

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo. Dicha aceptación podrá efectuarse:

- Mediante documento público.
- En documento privado con firma legitimada por Notario.
- Mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
- Las aceptaciones que se produzcan después de constituido el primer patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

*Art. 14º.-Duración del mandato.-*

Los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones o hayan sido nombrados con carácter vitalicio o indefinido, desempeñarán sus funciones durante CUATRO años, pudiendo ser reelegidos.

*Art. 15º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-*

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente.

*Art. 16º.-Cese de los Patronos.-*

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia con las debidas formalidades; el cumplimiento del plazo de mandato por el que fueron nombrados, sin perjuicio de la renovación del mismo; por incapacidad, incompatibilidad, resolución judicial o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley, cuando concurra alguna de las causas previstas en la misma.

Los patronos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 cesarán, igualmente, cuando así lo acuerde la entidad fundadora a la que corresponde su nombramiento

*Art. 17º.-Renuncia a la condición de patrono.-*

La renuncia a la condición de miembro del Patronato no exime de las responsabilidades en que el interesado pudiere haber incurrido durante su mandato, y puede efectuarse:

- Ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria.
- Mediante documento público.
- En documento privado con firma legitimada por notario.
- Mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

La renuncia tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente, y se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

*Art. 18º.-Vacantes en el Patronato.-*

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Para los patronos que lo sean por razón de sus cargos en otras entidades, se cubrirán con los que estas entidades designen.
- Para los patronos que corresponda el nombramiento a otras entidades o instituciones, las que estas designen.
- Para el resto de Patronos, el Fundador propondrá uno o varios nombres al Patronato y este lo elegirá mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

*Art. 19º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-*

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto, esta comunicación podrá realizarse por E-mail o MSM, además de los medios tradicionales.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

*Art. 20º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-*

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos. En segunda convocatoria, podrá quedar constituido válidamente el Patronato si concurren al menos tres de ellos, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

No obstante, cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, éstos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

*Art. 21º.-Obligaciones del Patronato.-*

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

*Art. 22º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-*

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

*Art. 23º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-*

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

*Art. 24º.-Administrador de la Fundación.-*

El Patronato podrá contratar un administrador para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato:

- a) llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.
- b) Cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma.
- c) Asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación.
- d) Complimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos.
- e) Formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.
- f) Cualquier otra que el Patronato le encomiende.

## **TÍTULO TERCERO**

*Art. 25º.-Dotación de la Fundación.-*

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada:

- 1.- Con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.
- 2.- Con los bienes y derechos que se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales; mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del Patronato.
- 3.- Con inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.
- 4.- Con las donaciones y legados que consistan en aportaciones dinerarias, en los casos en que así lo indica quien efectúe las donaciones.

En todos estos supuestos, el Patronato realizara las actuaciones necesarias para formalizar los incrementos de dotación en la forma prevista en las normas reguladoras de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

*Art. 26º.-Patrimonio de la Fundación.-*

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

*Art. 27º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-*

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurran cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.



La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

*Art. 28º.-Financiación de las actividades.-*

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba.

Se establece que la Fundación puede percibir un precio por los servicios que preste, que determinara el patronato en todos sus aspectos, si bien este precio no puede suponer una limitación injustificada de los beneficiarios.

*Art. 29º.-Régimen financiero y contable.-*

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

## **TÍTULO CUARTO**

*Art. 30º.-Modificación de los Estatutos.-*

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, así mismo cuando sea voluntad del fundador.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y deberá dar su conformidad a esta modificación el fundador.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

*Art. 31º.-Fusión de la Fundación.-*

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato por mayoría de dos tercios podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

*Art. 32º.-Extinción.-*

La Fundación se extinguirá cuando concorra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

*Art. 33º.-Liquidación.-*

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a las entidades no lucrativas que, en su momento, acuerde el Patronato, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Fundación, incluso para el supuesto de su disolución.

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.